

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

En Bogotá, a los seis (06) días del mes de junio del año 2014, **LAS PARTES**, a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada **-ANI-**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, representada legalmente para este acto por **JAVIER ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.782.128 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 1003 del 18 de septiembre de 2013 y posesionado mediante Acta No. 435 del 1 de octubre de 2013, legalmente facultado para comprometer a la entidad que representa tal y como consta en los documentos adjuntos, y **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, en adelante denominado el **CONCESIONARIO**, representada legalmente por **MENZEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.452 de Bogotá, quienes de manera conjunta se denominaran **LAS PARTES**, suscribimos el presente Otrosí

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se crea el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, con el siguiente objeto: *"Planear, estructurar, contratar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero fluvial, marítimo, terrestre y portuario"*.
2. Que mediante Resolución No. 615 del 28 de septiembre de 2006, se abrió Licitación Pública No. INCO – SEA – L- 008 de 2006, con el fin de seleccionar una persona o grupo de personas que llevara a cabo, a través de un contrato de concesión, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial "Ruta Caribe".
3. Que el Contrato de Concesión fue adjudicado a la sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.** mediante Resolución No. 490 del 27 de julio de 2007 expedida por el INCO, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto.
4. Que el 22 de agosto de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, con el siguiente objeto: *"la ejecución de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial "RUTA CARIBE", por un valor estimado de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$245.571.802.220.00) pesos de diciembre de 2005.*
5. Que el 10 de julio de 2009, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Otrosí No.1 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.
6. Que a través de documento "ACLARACIÓN AL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2007, RUTA CARIBE, SUSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2009" del 27 de julio de 2009, se indica que *"por error involuntario de transcripción, el documento se denominó Otrosí No.1, cuando en realidad y*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

conforme con la circular 012 del 24 de noviembre de 2006 expedida por el Gerente General, corresponde al Adicional No.1, razón por la cual este documento corresponde al Otrosí No.1 al Contrato de Concesión.

7. Que el 29 de marzo de 2010, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., el Adicional No.2 al Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

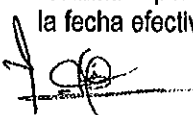
8. Que mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

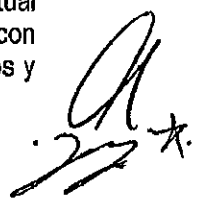
9. Que se vienen realizando mesas de trabajo jurídicas, técnicas y financieras, desde el tercer trimestre del año 2013, lideradas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI a partir del mes de octubre de 2013, contando con la participación de la Interventoría del Proyecto, en las cuales se han tratado los temas para una negociación que permita solucionar las controversias existentes en relación con el Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y sus documentos modificatorios.

10. Que en las mencionadas mesas de trabajo se han identificado los diferentes temas de negociación sobre las controversias que se han generado entre las partes, priorizando los concernientes a los fondeos en exceso realizados por el Concesionario a la subcuenta de predios del alcance básico y a la subcuenta de predios alcances progresivos y obras adicionales, así como también los recursos requeridos para la finalización de la gestión predial.

11. Que respecto del tema de los fondeos superiores a la obligación contractual realizados por el Concesionario a la subcuenta de predios alcance básico y de los recursos requeridos para la finalización de la gestión predial, el Concesionario mediante comunicaciones SOL-BOG-0633-13 radicado ANI No. 2013-409-025387-2 de fecha 2 de Julio de 2013, SOL-BOG-1002-13 radicado ANI No 2013-409-041578-2 de Octubre 15 de 2013, SOL-BOG-0150-14 radicado ANI No. 2014-409-010248-2 de Marzo 5 de 2014, SOL-BOG-0359-14 radicado ANI No.20144090203702 del 5 de mayo de 2014, SOL-BOG-0387-14 radicado ANI 2014-409-022503-2 del 15 de mayo de 2014, y SOL-BOG-0428-14 radicado ANI 2014-409-024803-2 del 28 de mayo de 2014, informó a la –ANI- que para continuar con la gestión predial del alcance básico el Concesionario realizó fondeos superiores a la obligación contractual por valor de \$11.500.000.000,00 (ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.).

12. Que la ANI considera que los intereses generados por los fondeos superiores a la obligación contractual realizados por el Concesionario en el Contrato Básico y el Adicional No. 1, deben liquidarse de acuerdo con la fecha efectiva en la cual se han empleado los recursos para la adquisición predial de dichos contratos y





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

no con la fecha en la cual se realizaron los fondeos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso de los recursos se realizó meses después de haber realizado el fondeo.

13. Que respecto del tema de los fondeos superiores a la obligación contractual realizados por el Concesionario a la subcuenta de predios alcance progresivo y obras adicionales y de los recursos requeridos para la finalización de la gestión predial del Adicional No. 1, el Concesionario mediante comunicaciones SOL-BOG-0634-13 radicado ANI No. 2013-409-025388-2 de fecha 2 de Julio de 2013, SOL-BOG-1003-13 radicado ANI No. 2013-409-041576-2 de Octubre 15 de 2013, SOL-BOG-0198-14 radicado ANI No. 2014-409-011380 de Marzo 11 de 2014 y SOL-BOG-0360-14 radicado ANI No. 20144090203692 del 5 de mayo de 2014, informó a la -ANI- que para la culminación de la gestión predial contemplada en dicho adicional, el Concesionario realizó fondeos superiores a la obligación contractual por valor de \$2.000.000.000,00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE.).

14. Que mediante comunicaciones No. 2014-500-004366-1 del 7 de marzo, No. 2014-500-006331-1 y No. 2014-500-006337-1 del 2 de abril, la ANI manifestó que de acuerdo con la información reportada por la Fiducia, el Concesionario Incumplió con las fechas de fondeo estipuladas en el Adicional No. 1 y el Adicional No. 2, situación que para la ANI deriva en la causación de intereses a favor de la Entidad.

15. Que la Interventoría emitió concepto financiero y jurídico, radicado en la Agencia mediante comunicación No. 2014-409-004940-2 del 4 de febrero de 2014, el cual precisa que *"la pretensión del concesionario en este ítem, debe reevaluarse a la luz de las fechas de los abonos por fuera del término, lo que implica reconocer primero los intereses adeudados del concesionario a la ANI y luego determinar sobre el saldo, si hay lugar a este, proceder a liquidar los intereses del abono extraordinario del concesionario a la subcuenta de Predios Alcance Progresivo"*.

16. Que mediante comunicación SOL-BOG-0150-14 con radicado ANI No. 20144090102482 del 5 de marzo de 2014, el Concesionario manifiesta que para dar cumplimiento a la gestión predial de las obras contempladas en el Alcance Básico, se requieren aproximadamente \$18.098.291.211 adicionales en fondeos.

17. Que mediante comunicación SOL-BOG-0198-14 con radicado ANI No. 20144090113802 del 11 de marzo de 2014, el Concesionario manifiesta que para dar cumplimiento a la gestión predial de las obras contempladas en el Adicional No.1, se requieren aproximadamente \$2.000.000.000 adicional en fondeos.

18. Que el Concesionario manifiesta haber cumplido con los aportes en valor requeridos por el Contrato Básico y los Adicional No. 1 y Adicional No. 2 de la siguiente manera:

Requerimiento	Alcance Básico	Adicional No. 1	Adicional No. 2
Contrato/Otro SI	\$ 27.500.000.000	\$ 16.041.604.877	\$ 55.505.515.589
Adicional	\$ 2.766.234.929	n/a	No se ha requerido
Fondeos Superiores	\$ 11.500.000.000	\$ 2.000.000.000	





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

19. Que en el marco de los Comités de Fideucia mensuales, se evidencia que los recursos correspondientes a las subcuentas prediales del Contrato Básico y del Adicional No. 1 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, son insuficientes para continuar y culminar la gestión y adquisición predial para las obras correspondientes a dichos Contratos.

20. Que una de la obligaciones de la ANI, según lo estipulado en la Cláusula 11, numeral 11.12 del Contrato de Concesión 008 de 2007, establece lo siguiente: "Realizar los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, de conformidad con las sumas aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda en el Plan de Aportes y sus modificaciones".

21. Que mediante oficio radicado No 2010-409-005801-2 del 16 de marzo de 2010, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, aprobó el siguiente Plan de Aportes al Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales para soportar el Riesgo Predial presentado por el INCO (hoy ANI), para la aprobación de Riesgos del Adicional No. 2 de la Concesión Ruta Caribe:

Plan de Aportes	
Jun-10	8.205,99
Jun-11	8.205,99
Jun-12	18.596,05
Jun-13	11.706,64

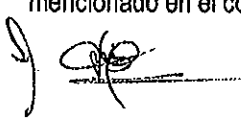
* Millones de pesos constantes de Dic 2009

22. Que de acuerdo con el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Adicional No 2, el Concesionario asumirá el sobrecosto de adquisición de predios, hasta el 20% del valor estimado de adquisición predial. Por lo tanto los valores adicionales serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, según se estableció en la Cláusula 34, numeral 34.3 y de acuerdo con el Procedimiento de Pago por Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales, adoptado por Agencia Nacional de Infraestructura.

23. Que dicho procedimiento involucra la revisión detallada y el Informe correspondiente o soporte de la Interventoría del proyecto, y el concepto que corresponda a las Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y la Gerencia Predial y Jurídico-Predial; conceptos que se desprenden de un trabajo de campo el cual puede tomar algunos meses, por cuanto se debe revisar una a una los soportes que conforman la gestión predial del contrato básico y sus adicionales.

24. Que tal como se informó al Concesionario a través de las comunicaciones con radicado No. 20145000063351 y No. 20145000063371 del 2 de abril de 2014, para poder utilizar los recursos correspondientes al fondo de contingencias, se hace necesario validar los pagos efectuados por las Subcuentas Prediales del Alcance Básico y del Adicional No. 1 en virtud de las obligaciones contractuales; razón por la cual la Gerencia Predial ha requerido información necesaria para proceder, en conjunto con la Interventoría del Proyecto, a la aprobación de la ejecución de los recursos dispuestos para la adquisición predial.

25. Que en aras del principio de economía y con el fin de disminuir la generación de intereses, se deben buscar alternativas para pagar al Concesionario la deuda existente mientras se culmina el procedimiento mencionado en el considerando 22.





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

26. Que teniendo en cuenta la existencia de recursos superiores a \$40.000.000.000 en la subcuenta predial del Adicional No. 2 para culminar la gestión predial correspondiente, y ante la ausencia de recursos en las subcuentas prediales del Contrato Básico y el Adicional No. 1, se hace necesaria una modificación contractual que unifique las subcuentas prediales del Contrato Básico, Adicional No. 1 y Adicional No. 2, para atender oportunamente las necesidades de liquidez que requiere el proyecto.

27. Que en comunicado SOL-BOG-0296-14 radicado ANI No.20144090178622 del 15 de abril de 2014 el Concesionario, manifiesta que para implementar las soluciones previstas con respecto a las deudas prediales y al capital necesario para la culminación de la gestión y adquisición predial del proyecto, es necesaria la modificación del Contrato de Concesión No.008 de 2007.

28. Que la Interventoría del proyecto, a través de comunicado CEV-1040-14 con radicado ANI No. 20144090211122 del 8 de mayo de 2014, emitió concepto favorable a la suscripción de un otrosí por medio del cual se pueda lograr la unificación de las subcuentas prediales.

29. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes consideran procedente la suscripción del presente Otrosí con la finalidad de dejar en firme los acuerdos a que han llegado respecto de los fondeos superiores a la obligación contractual realizados por el Concesionario a la subcuenta de predios del alcance básico y a la subcuenta de predios del Adicional No. 1, así como también los recursos requeridos para la finalización de la gestión y adquisición predial.

Con fundamento en lo anterior LAS PARTES,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan proceder a la unificación de las subcuentas de predios correspondientes al alcance básico, Adicional No. 1 y Adicional No. 2, atendiendo que la subcuenta de predios del Adicional No. 2 del contrato cuenta con recursos disponibles para la ejecución de la gestión y adquisición predial pendiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Concesionario garantizará el control de los recursos ejecutados en la subcuenta unificada. Por lo tanto, debe informar a la Fiducia y a la Interventoría a qué contrato pertenece cada desembolso que se autorice (Básico, Adicional No. 1 y Adicional No.2)

PARAGRAFO SEGUNDO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Adicional No. 2, cuando el control de los recursos aquí convenido, demuestre que se agotó el monto contractual establecido para la gestión y adquisición predial del Adicional 2.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Con el ánimo de cesar la generación de intereses por los fondeos superiores a la obligación realizados por el Concesionario a las Subcuentas prediales del Alcance Básico y el Adicional No. 1, una vez unificadas las subcuentas, se procederá a descontar el valor del capital, el cual a la fecha para el alcance básico suma \$11.500.000.000 (ONCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.) y para el Adicional 1 suma \$2.000.000.000 (DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE.), presentado a la ANI como deuda por este concepto y certificado por la Fiducia, y se trasladará a la Subcuenta Principal del Patrimonio Autónomo.





OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CLÁUSULA TERCERA.- La ANI procederá a liquidar los intereses generados por los fondeos superiores a la obligación contractual a partir de las fechas de los fondeos valores que liquidados a 25 de mayo de 2014 ascienden a \$799.320.428 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE.) en el Contrato Básico y \$197.122.760 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE) en el Adicional No. 1. Para cancelar esta suma, la ANI dispondrá de los recursos existentes en la Subcuenta de Excedentes INCO en aplicación a lo establecido en la Cláusula 1.81.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Concesionario manifiesta su conformidad con la liquidación de los intereses generados por los fondeos superiores a la obligación contractual en el Contrato Básico y el Adicional No.1, y se declara a paz y salvo por este concepto hasta la fecha de pago por parte de la ANI, quien a su vez dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente Otrosí para solicitar a la Fiducia el traslado de dichos recursos de la Subcuenta de Excedentes INCO a la Subcuenta Principal.

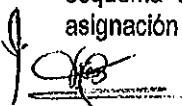
PARAGRAFO SEGUNDO.- No obstante el reconocimiento de intereses que se estipulan en esta Cláusula, la ANI no renuncia a la controversia generada en cuanto a la forma de liquidar los intereses a favor del Concesionario, esto es, que para la ANI deben liquidarse a partir de la fecha efectiva en la cual se emplean los recursos para el pago de los predios requeridos. Adicionalmente, y de conformidad al considerando 14 del presente documento, la ANI no renuncia al reconocimiento de intereses por el incumplimiento en las fechas de los fondeos realizados por el Concesionario en el marco de sus obligaciones contractuales en el Adicional No. 1 y el Adicional No. 2. En caso resolverse la controversia en favor de la ANI, el concesionario reintegrará los recursos girados en exceso, de conformidad a lo determinado por el tribunal.

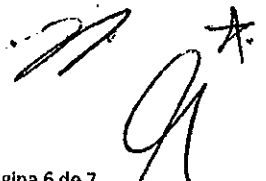
CLÁUSULA CUARTA.- LAS PARTES acuerdan que una vez unificadas las subcuentas y descontado el valor que hoy se entiende como fondeos superiores a la obligación contractual, el Concesionario procederá a emplear el saldo de los recursos para la gestión y adquisición predial del proyecto hasta agotarlos.

CLÁUSULA QUINTA.- Si el proyecto llegase a requerir recursos adicionales para culminar la totalidad de la gestión y adquisición predial, una vez agotados los recursos existentes en la subcuenta predial unificada así como lo correspondiente a la obligación de fondeo superior a la obligación contractual a cargo del Concesionario en los términos del Parágrafo Segundo de la Cláusula Primera del presente documento, el Concesionario realizará nuevos aportes que la ANI reconocerá conforme a lo estipulado en la Cláusula 34 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

PARÁGRAFO.- Para acceder a los recursos del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, LAS PARTES se comprometen a cumplir con rigurosidad el procedimiento adoptado por la Agencia. En este sentido, el Concesionario dispondrá de la información relacionada de la gestión y adquisición predial realizada y la suministrará a la Agencia y a la Interventoría para que dichas entidades puedan presentar el informe respectivo y puedan validar oportunamente el cumplimiento de las obligaciones prediales de todo el proyecto y que efectivamente el concesionario haya incurrido en el fondeos superiores a la obligación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión No.008 de 2007.





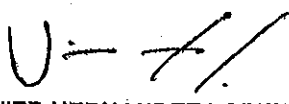
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CLAUSULA SÉPTIMA: El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No.008 de 2007, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

CLAUSULA OCTAVA.- Las cláusulas y condiciones del contrato de concesión No. 008 de 2007, su Adicional No. 1 y su Adicional No. 2 que no hayan sido modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de junio de 2014.


MENZEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal
Autopistas del Sol S.A.


JAVIER HERNANDEZ LOPEZ
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura.

Proyectó: Andrés Renaldo Silva – Experto Técnico VEJ
Irina Hernández Herrera – Abogada Gerencia Jurídica VEJ
Carlos Guarín Nuñez – Gerencia Financiera VEJ
Revisó: Germán Peña Castro – Gerencia de Riesgos
Geovanny Casanova Díaz – Experto Gerencia Predial
Vo. Bo.: Aides Lora Pineda – Experta Gerencia Jurídico Predial
Jose Hugo Alfana Gallego – Gerente Jurídico VEJ
Hernando Mareb Rodríguez – Gerente Financiero VEJ
Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de Infraestructura de Transporte (E)
Oscar Rosero Jiménez – Gerente de Riesgos
Jaifer Blanco Ortiga – Gerente Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...